



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/JLD/001/2025-P.

PROMOVENTE: ASTRID ALEJANDRA
ORTEGA VÁZQUEZ.

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

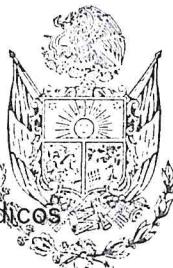
ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL JUICIO
LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II, 74 y 92 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 44 fracción II, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general, la interposición del medio de impugnación presentado por Astrid Alejandra Ortega Vázquez, parte denunciante en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IEEQ/PES/005/2025-P del índice del Instituto, a través del cual interpone Juicio Local de los Derechos Político Electorales en contra de la supuesta omisión de levantar la oficialía electoral ofrecida en el escrito inicial de denuncia del procedimiento sancionador referido; el cual se adjunta a la presente y que consta de un total de tres fojas con texto por ambos lados. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



NSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

WJLR / GVT

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ
VS.
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
EXPEDIENTE: TEEQ-JLD _____ /2025

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ, mexicana, en pleno goce y ejercicio de mis derechos políticos, y en mi calidad de denunciante respecto del procedimiento especial IEEQ/PES/005/2025-P, respetuosamente señalo como:

I.- Autorizado: Alejandro Ochoa Medina.

II.- Domicilio procesal: Av. Fray Luis de León 3049, Edificio CAISA, planta baja, interior 1, Colonia Centro Sur, en esta Ciudad de Querétaro.

y expongo:

Comparezco ante este Tribunal (en lo sucesivo TEEQ) por medio del presente ocurso, a promover **JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA** en términos de lo que dispone el artículo 91 fracción VII de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro (en lo sucesivo LMIMEQ) que dispone la procedencia de esta acción en el siguiente caso:

Artículo 91. El juicio local de los derechos político electorales podrá ser promovido por la ciudadanía:

(...)

VII. Cuando se vulnere su derecho a la información o el derecho de petición en materia político electoral local;

(...)

y esto con la finalidad de que se ORDENE a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (en adelante únicamente IEEQ), que proceda

de inmediato a levantar la correspondiente oficialía electoral ofrecida a través de la denuncia planteada, ello así con motivo de las manifestaciones realizadas por los denunciados, mismas que constituyen VPG en mi contra. No obstante, dicha oficialía sigue sin levantarse después de más de un mes de haberse presentado la denuncia correspondiente y desde luego, de haberse cumplido las prevenciones formuladas.

En términos del artículo 9 de la LMIMEQ en cita se señala:

I. **Actor y domicilio:** ya referidos en el proemio de este ocreso.

II. **Autoridad responsable:**

- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio Avenida Las Torres, número 102, Colonia Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Qro.

III. **Actos reclamados:**

ÚNICO.- La omisión de levantar la oficialía electoral ofrecida en el escrito inicial de denuncia, con respecto a una serie de videos, de los que se advierten las infracciones denunciadas, no obstante advertirse las siguientes circunstancias.

1. El escrito inicial de denuncia fue presentado ante la autoridad responsable el día 29 de agosto de 2025, en dicho escrito se solicitó el levantamiento de una oficialía electoral respecto de una serie de videos de los que se desprenden las manifestaciones consideradas constitutivas de VPG.
2. Mediante acuerdo de dos de septiembre de 2025, se previno a la que suscribe a fin de que identificara los intervalos en que acontecían los hechos denunciados, ello así dado que la que suscribe en el escrito inicial de denuncia, únicamente había colocado el momento de inicio de las manifestaciones, sin acotarlo a la hora en que estas concluían.
3. Mediante escrito presentado en oficialía electoral el once de septiembre, di cumplimiento con lo requerido por el IEEQ responsable, sin embargo, personal de la Dirección Ejecutiva me comentó que era necesario que indicara los intervalos de cada video ofrecido, no obstante, se tratara del mismo video difundido a través de diversos medios.
4. En tal virtud, el día doce del mismo mes y año, presenté la promoción conducente a fin de cumplir con la prevención formulada.

5. Sin embargo, tras más de un mes de haber dado cumplimiento con la prevención formulada, la responsable ha omitido levantar la oficialía conducente, retrasando de manera excesiva el trámite de la denuncia planteada.

Como puede verse, la autoridad responsable ha omitido levantar la oficialía electoral requerida y con ello continuar con el trámite conducente del procedimiento sancionador planteado, a propósito de la denuncia por VPG planteada.

IV.- Terceros Interesados: Por la naturaleza de lo peticionado no existen, porque el acto solamente se reclama por las omisiones de contestar lo peticionado ante el propio IEEQ.

V.- Pretensión que se deduce de la presentación del medio de impugnación

Que se ordene a la autoridad responsable, la emisión de la oficialía electoral solicitada en mi escrito de denuncia y, con ello, se continue con el trámite correspondiente del procedimiento sancionador instado, dado que no existe ningún obstáculo para ello; máxime que se trata de un procedimiento por Violencia Política en Razón de Género.

VI.- Notificación de la resolución y oportunidad del juicio: Es oportuna la presentación del presente **JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**, dado que la omisión de emitir la oficialía electoral solicitada, comprometiendo gravemente mis derechos dado que continúo en zozobra sobre lo pedido.

VII.- Reserva de derechos. Independientemente del trámite de este proceso, me reservo mi derecho para continuar impugnando todos los actos de autoridad que sigan causando perjuicio a mi persona.

Lo anterior con sustento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La que aquí suscribe soy mujer y presidenta Municipal de Cadereyta, Querétaro, cargo que protesté el pasado 1 de octubre de 2024.

SEGUNDO. Con motivo de una rueda de prensa convocada el pasado 25 de agosto de 2025 por los ahora regidores denunciados, realizaron en mi contra varias expresiones que constituyen VPG.

TERCERO. En virtud de lo anterior, la que suscribe, el 29 de agosto de 2025 presenté una denuncia en contra de varios regidores por las manifestaciones señaladas.

CUARTO. El dos de septiembre el IEEQ emitió un acuerdo en el que se me prevenía a efecto de señalar con precisión la hora de inicio y final de cada una de las manifestaciones denunciadas en mí

escrito, ello porque la que suscribe únicamente había señalado la hora de inicio de cada una de dichas intervenciones, sin embargo, no había señalado el momento en que concluían.

QUINTO. En virtud de lo anterior, el once de septiembre presenté escrito de cumplimiento con lo requerido por la responsable, sin embargo, personal del IEEQ me indicó que debía señalar respecto de cada video los intervalos concretos a analizar, no obstante tratarse del mismo video difundido a través de distintos canales de Facebook.

SEXTO. Razón por la cual, el doce de septiembre presenté el escrito conducente, señalando de manera precisa la hora de inicio y final de cada uno de los canales que dieron difusión del video denunciado.

SÉPTIMO. Lamentablemente, ha pasado más de un mes desde que la que suscribe di cumplimiento con la prevención formulada sin que la responsable haya levantado la oficialía electoral solicitada, retrasando de manera totalmente innecesaria el trámite del procedimiento sancionador.

AGRAVIO

ÚNICO.- Causa agravio la omisión del IEEQ de emitir el acta de oficialía electoral solicitada por la que suscribe en ejercicio de mis derechos político-electorales, toda vez que, a pesar de haber transcurrido plazos razonables —más de un mes—, dicho órgano no ha emitido respuesta alguna respecto de la oficialía solicitada, paralizando de manera totalmente arbitraria el trámite al procedimiento especial sancionador instado por la que suscribe.

En efecto, en el expediente **IEEQ/PES/005/2025-P**, la autoridad ha sido omisa en emitir el acta de oficialía electoral respecto de los videos denunciados, retrasando de forma injustificada el trámite del procedimiento sancionador.

En esta tesis, ante la falta de pronunciamiento respecto de dichas peticiones, se ha generado un estado de **incertidumbre e indefensión**, vulnerando mis derechos como peticionaría de justicia, en contravención al deber reglamentado del órganos electoral de atender y resolver fundadamente las cuestiones sometidas a su conocimiento.

Esta omisión—respecto de lo solicitado y del cumplimiento de los plazos legales—evidencia una falta de respuesta injustificada por parte de la autoridad administrativa. En este tenor, la omisión de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ de emitir respuesta fundada y motivada a las solicitudes planteadas por la que suscribe vulnera el derecho de petición consagrado en el artículo 8º y 34 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el principio de legalidad establecido en el artículo 16 del mismo ordenamiento.

De lo anterior, se advierte que a la fecha de presentación del presente medio de impugnación, la CNHJ no ha emitido ningún pronunciamiento respecto de la oficialía electoral solicitada, lo que

constituye una **omisión absoluta de respuesta**, en contravención directa al contenido esencial del derecho de petición.

Al respecto, resulta aplicable el siguiente criterio:

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. LA PROCEDENCIA DEL JUICIO NO DEPENDE DE QUE SE HAYA INTERPUUESTO SIN SUJETARSE A UN PLAZO FIJO NI PREDETERMINADO RESPECTO DEL MOMENTO EN QUE EL QUEJOSO ELEVÓ SU PETICIÓN A LA AUTORIDAD, YA QUE CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO CALIFICAR EL "BREVE TÉRMINO" QUE TUTELA EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN CADA CASO CONCRETO.

El derecho de petición no puede vincularse a un plazo fijo ni predeterminado para que la autoridad emita su contestación, como puede ser el de cuatro meses; esto es así, porque de aceptarlo se llegaría al extremo de que cualquier solicitud, sin importar su simplicidad o complejidad, deba ser contestada siempre en ese lapso; en ese entendido, corresponde al Juez de Distrito que conozca del amparo indirecto promovido por violación al citado precepto constitucional, calificar el "breve término" que tutela el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera congruente con la naturaleza de la petición formulada en cada caso concreto, al conceder o negar la protección de la Justicia Federal solicitada, ya que en ocasiones un plazo fijo puede ser demasiado para que la autoridad dé una respuesta, o poco tiempo para responder a cuestiones extremadamente complejas. Por tanto, el hecho de que la demanda relativa se haya promovido sin sujetarse a un plazo fijo ni predeterminado respecto del momento en que el quejoso elevó su petición a la responsable, no conlleva la improcedencia del juicio de garantías, ya que, por las razones apuntadas, aquélla puede presentarse en cualquier tiempo¹.

El subrayado es mío.

En efecto, la que aquí suscribo he peticionado ante una autoridad electoral, la elaboración de una oficialía electoral a fin de demostrar la veracidad de las manifestaciones denunciadas y de esta manera acreditar la comisión de VPG denunciada, empero el retraso de la oficialía solicitada pone en riesgo ese derecho, y eso afecta en mi perjuicio lo previsto en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizado por las normas aquí citadas.

Por tanto, se deberá conceder protección suficiente a mi persona para que el órgano conducente emita la respuesta que corresponda.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

¹ "Época: Novena Época Registro: 170347 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008 Materia(s): Común Tesis: I.7o.A.112 K Página: 2256 SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 86/2007. Presidente de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 5 de diciembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías."

I.- DOCUMENTALES PÚBLICAS consistente en copia de los siguientes documentos:

Acuerdo de cinco de septiembre de 2025, contenido en el expediente **IEEQ/PES/005/2025-P.**

II.- DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en los acuses de recibido de los escritos de cumplimiento a la prevención formulada, mismos que tienen sello de recibido de fechas 10 y 11 de septiembre de 2025.

Pruebas que ofrezco con relación al agravio y todos los hechos narrados en este medio de impugnación.

Por lo expuesto, atentamente pido:

PRIMERO. Se me tenga interponiendo el **JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

SEGUNDO. Se me tenga señalando domicilio procesal.

TERCERO. Se me tenga ofreciendo los medios de prueba para acreditar los hechos en que se fundamenta esta queja.

CUARTO. Previos trámites, se envíe el presente recurso al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para su resolución.

A t e n t a m e n t e

ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ